

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Plan de Manejo Específico Apertura, Explotación y Abandono Empréstito Pehuenco, Pozo Lastre", comuna de Lonquimay.

RESOLUCION EXENTA N° 544/2019³

Temuco, 09 DIC. 2019

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Res. N° 146 de fecha 12 de agosto de 2019 que Declara Zona de Interés Turístico Lonquimay por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
5. Oficio N° 851 de fecha 03 de septiembre de 2019, presentado por el Sr. Nibaldo Alegría Alegría, Alcalde y Representante Legal de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay.
6. Ord. N° 184 de fecha 30 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, de solicitud de antecedentes.
7. Oficio N° 1032 de fecha 30 de octubre de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay donde entrega los antecedentes solicitados en Ord. N° 184/2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

1.2. Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (art. 3° literal p del D.S. N° 40/12).

2. Que, según la información proporcionada, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre, ubicado en el Sector Pehuenco, cruzando el puente Tucapel por la Ruta CH 181, Predio Rol N° 63-572, comuna de Lonquimay; con las siguientes características:

- Superficie predio Rol N° 63-572 destinada a la extracción: 4,8 ha (480.000 m²)
- Volumen de extracción total: 99.990 m³
- Volumen de extracción mensual: igual o menor a 10.000 m³

2.1. Que, según la información proporcionada, el área de extracción, asociada al predio Rol N° 63-572, corresponde a las siguientes coordenadas ubicación referidas al Datum WGS 84, Huso 19:

Vértice	Norte	Este
V1	5.723.340	312.636
V2	5.723.523	312.627
V3	5.723.695	312.663
V4	5.723.679	312.779
V5	5.723.475	312.796
V6	5.723.369	312.777
V7	5.723.347	312.704

2.2. Que, según da cuenta el polígono mencionado en el punto anterior, parte de su superficie es coincidente con el polígono definido para la ZOIT Lonquimay, y que se encuentra distante aproximadamente a 145 m del río Bóbío.

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente respecto de la Declaratoria de la ZOIT Lonquimay:

3.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

3.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

3.3. Que, la Res. N° 146/19 que Declara Zona de Interés Turístico Lonquimay por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 4 establece “Que el territorio denominado Lonquimay, posee una diversidad de actividades turísticas entre los cuales están: actividades de senderismo, escaladas, cabalgatas, montañismo, deportes invernales, pesca deportiva, rafting, canopy, observación de aves, entre otros. Además de lo anterior, se realizan una serie de encuentros y festividades como el We Tripantu, la Fiesta del Chivo, la Fiesta del Piñón,

la Fiesta Pehuenche, la Fiesta del Maullo, la Fiesta de la Otoñada, y la Fiesta Icalmina Expo Artesanía y Sabores Pewenches también conocido como Icalmazo”.

3.4. Que, la Res. N° 146/19 que Declara Zona de Interés Turístico Lonquimay por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 5 establece “Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, es decir, motivadores del flujo de visitantes a: el Centro de Montaña Arenales, Reserva Nacional Alto Bío Bío, Reserva Nacional Las Nalcas, y parte de las Reservas China Muerte, Malalcahuello, donde se encuentra el hotel y centro de ski Corralco, y el Parque Nacional Conguillío. Se destaca la presencia del Parque Pehuenche de Quinquén, que constituye el primer territorio de conservación de la biodiversidad a cargo de comunidades indígenas, y el parque de nieve Los Arenales, el cual es gestionado también por una comunidad indígena. Además, la comuna de Lonquimay pertenece a la Reserva de la Biósfera Araucarias de la UNESCO y al Geoparque Kütralcura.”

3.5. Que, el plan de acción para Zona de Interés Turístico Lonquimay - Araucanía Andina, reconoce como atractivos naturales las Termas de Pelehue, las Termas de Coyuco, el Centro de esquí Los Arenales, la Cuesta Las Raíces, la Laguna San Pedro, el Río Lonquimay, el Río Biobío, el Salto Alaska, el Salto Pichipehuenco, la Laguna Verde, las Bardas Blancas, el Volcán Sierra Nevada, la Reserva Nacional Alto Biobío, el Parque Pehuenche Quinchén, la Piedra Blanca, la Laguna Galletue, la Laguna Icalma, el Cerro Batea Mahuida, y el Salto de Trayenco.

3.6. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

4. Que durante la presentación se ha establecido que asociado al Predio Rol N° 63-572, se pretende desarrollar una extracción que contempla un volumen mensual igual o menor a 10.000 m³, y que dicha área se encuentra distante a 145 m aproximadamente del río Biobío, definido como un atractivo natural dentro de la ZOIT Lonquimay, por lo que debido a la envergadura y potenciales impactos del proyecto, en relación al objeto de protección ambiental de la respectiva ZOIT, se debe someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto “**Plan de Manejo Específico Apertura, Explotación y Abandono Empréstito Pehuenco, Pozo Lastre, Comuna de Lonquimay**”; cuyo proponente corresponde al Sr. Nivaldo Alegría Alegría, Alcalde y Representante Legal de la Ilustre Municipalidad Lonquimay, **está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente, específicamente en el artículo 10 letra i) y letra p) de la Ley N° 19.300; y el artículo 3°, letra i) y letra p) del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en*

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MM
MMU/dus

DISTRIBUCION:

- Municipalidad de Lonquimay
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA